



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-50-2002

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico así como, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 256-97, todo nuevo usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 del mismo Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar dicha conexión en el sistema.

CONSIDERANDO

Que TECNOGUAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Representante Legal, con fecha doce de mayo de dos mil dos, presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de las centrales hidroeléctricas de Matanzas con una capacidad de diez punto cinco megavatios (10.5 MW) y San Isidro con una capacidad de dos punto cuatro megavatios (2.4MW), para hacer un total de trece punto nueve megavatios (13.9MW).

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, según oficios O guión quinientos guión cero veintisiete guión dos mil dos (O-500-027-2002) de fecha veintinueve de mayo de dos mil dos (29-05-2002) y DC guión CNO guión cero cuarenta guión dos mil dos (DC-CNO-040-2002) de fecha dieciseis de mayo de dos mil dos (16-05-2002), expresa que no se tiene inconveniente para la conexión al sistema de transporte de las centrales hidroeléctricas Matanzas y San Isidro, puesto que se considera que no afectara negativamente en el sistema oriental y que por el contrario, será un soporte más para la regulación de tensión en el área y una alternativa extra de operación por su capacidad de operar en isla y arranque en negro.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante oficio GG guión ciento cuarenta y dos guión dos mil dos (GG-142-2002) de fecha diez de junio de dos mil dos (10-06-2002), manifestó que no ha encontrado impactos negativos en la red de transmisión, por que no tiene objeción para que autorice la conexión al sistema de las Plantas Hidroeléctricas Matanzas y San Isidro.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la Resolución número cincuenta y uno guión noventa y seis diagonal JFAF diagonal DVD diagonal SM (51-96/JFAF/DVD/SM) de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis (02-08-1996), de la “Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República”, en la cual se resuelve APROBAR TECNICAMENTE EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELECTRICO MATANZAS -10 MW-, FASES I Y II TECNOGUAT, S.A., RIOS MATANZAS Y CHILASCO, MUNICIPIOS SALAMA Y SAN JERONIMO VERAPAZAS DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Gerencia de Normas y Control, de fecha doce de junio de dos mil dos, mediante el cual se recomienda autorizar a Tecnoguat Sociedad Anónima la conexión temporal de las centrales hidroeléctricas Matanzas y San Isidro, en tanto se resuelve sobre la aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el total de la capacidad de potencia de las dos centrales generadoras.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen emitido con fecha trece de junio dos mil dos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en donde se concluye que es procedente autorizar la conexión temporal de las centrales hidroeléctricas Matanzas y San Isidro, con una capacidad total de trece punto nueve megavatios (13.9MW), debiendo presentar, para obtener la autorización definitiva, la aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la capacidad de potencia total de las dos centrales generadoras.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Se autoriza **TEMPORALMENTE** por un plazo de TRES (3) MESES a la entidad **Tecnoguat, Sociedad Anónima**, la conexión para el acceso a la capacidad de transporte de sus centrales hidroeléctricas **Matanzas y San Isidro**, con tres generadores con una capacidad de diez punto cinco megavatios (10.5MW) la primera y dos de uno punto siete megavatios (2.4MW) la segunda, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la de la las centrales hidroeléctricas Matanzas y San



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Isidro, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

3. Para considerar la solicitud de autorización para la **conexión definitiva** de la capacidad total de las centrales hidroeléctricas Matanzas y San Isidro, Tecnoguat Sociedad Anónima deberá presentar la aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por la capacidad total de ambas centrales, dentro de la vigencia de la presente resolución.
4. El plazo a que se refiere la autorización temporal que se otorga, comenzará a contarse a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el catorce de junio de 2002

Atentamente,

Sergio Velásquez
Secretario